

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE POPAYAN

Carrera 4 Nro. 2-18 Segundo Piso – Popayán
Correo: J06admpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co
Telefax (072)-8243113

Popayán, 27 AGO 2019 ~~2019~~ dos mil diecinueve (2019)

Auto I - 1533

Expediente No. **19001-33-33-006-2019-000190-00**
Demandante: **JUAN ERNESTO VALENCIA DIAZ Y OTROS**
Demandado: **NACION RAMA JUDICIAL –DEAJ – FISCALIA GENERAL DE LA NACION**
Medio de control: **REPARACIÓN DIRECTA**

Se tiene que los señores JUAN ERNESTO VALENCIA DIAZ¹, ANYELO BECERRA DIAZ², ROALDO DIAZ VIAFARA³, AMALFI DIAZ VAIFARA⁴, JORDAN FELIPE GAMBOA DIAZ⁵, ALBERT DIAZ VIAFARA⁶, GLORIA DIDI DIAZ LARRAHONDO⁷, BETTY DIAZ LARRAHONDO⁸, presentan demanda a través del medio de control de REPARACION DIRECTA, mediante la cual solicita que se declare administrativamente responsable a la NACION RAMA JUDICIAL – DEAJ y a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, por los hechos que generaron la privación de la libertad del señor JUAN ERNESTO VALENCIA

Se procederá con la admisión del medio de control debido a que esta autoridad judicial es competente para conocer del medio de control el lugar de ocurrencia de los hechos (Hechos de conocimiento del Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto - Cauca); por la cuantía de las pretensiones (establecida en la suma de \$7.764.684 correspondiente a lucro cesante folio 159) Así mismo la demanda contiene los requisitos previstos en los artículos 161 a 166 de la Ley 1437 de 2011 como son: designación de las partes y sus representantes (folio 150) , las pretensiones se han formulado con precisión y claridad (Fl.151) los hechos que sirven de sustento se encuentran debidamente determinados, clasificados y numerados (flí 152-154), se han aportado las pruebas en poder del demandante (Folios11-149). Se allega constancia de conciliación prejudicial (folio 23 y siguientes)

Respecto de la caducidad se tiene que la sentencia absolutoria data del 22 de agosto de 2017 (folio 139) y ante la falta de formulación de recursos contra la providencia esta

¹ Poder folio 1, demanda folio 150-151
² Poder folio 2, demanda folio 150-151
³ Poder folio 3, demanda folio 150-151
⁴ Poder folio 4, demanda folio 150-151
⁵ Poder folio 5, demanda folio 150-151
⁶ Poder folio 6, demanda folio 150-151
⁷ Poder Folio 7, demanda folio 150-151
⁸ Poder folio 9, demanda folio 150-151

160

Expediente No.	19001-33-33-006-2019-000190-00
Demandante:	JUAN ERNESTO VALENCIA DIAZ Y OTROS
Demandado:	NACION RAMA JUDICIAL –DEAJ – FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Medio de control:	REPARACIÓN DIRECTA

cobró ejecutoria según nota en ese sentido visible en el folio 146 vuelto.) En consecuencia el término para formular la demanda fenecía el día 23 de agosto de 2019 y la demanda previo agotamiento del requisito de procedibilidad de conciliación se formuló en término el día 21 de agosto de 2019 (folio 164)

En mérito de lo expuesto se DISPONE:

PRIMERO: Notifíquese personalmente de la demanda, sus anexos y su admisión a **LA NACIÓN RAMA JUDICIAL DIRECCION EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL Y A LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION**, a través su respectivo representante legal o a quien se haya delegado la facultad de recibir notificaciones; mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales. Indicándole que copia de la demanda y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 197 del CPACA. Se advierte que la notificación personal se entenderá surtida cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Con la contestación de la demanda, las entidades demandadas suministrarán su dirección electrónica exclusiva para notificaciones judiciales y aportará el expediente administrativo contentivo de los antecedentes de la actuación objeto de este proceso; así como todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Art. 175 # 4 CPACA)

Se advierte a las entidades demandadas que la inobservancia de estos deberes constituye falta gravísima, la cual será sancionada conforme a la ley.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio y la demanda al delegado del Ministerio Público @, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, indicándole que copia de la misma y anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

TERCERO: Notifíquese personalmente del auto admisorio y de la demanda a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, conforme lo dispone el inciso final del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, indicándole que copia de la demanda y sus anexos quedarán en la secretaría a disposición del notificado como lo dispone el inciso final del artículo 199 del CPACA, modificada por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.

CUARTO: REMÍTASE por correo postal autorizado, copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos: a la entidad demandada, y al Ministerio Público, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 199 del CPCA, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012.

QUINTO: Una vez se haya agotado el término dispuesto en el artículo 199 del CPACA, modificado por el inciso 5º del artículo 612 de la Ley 1564 de 2012, se correrá el traslado de la demanda por el término de treinta (30) días de conformidad con el artículo 172 CPACA.

Expediente No. 19001-33-33-006-2019-000190-00
Demandante: JUAN ERNESTO VALENCIA DIAZ Y OTROS
Demandado: NACION RAMA JUDICIAL -DEAJ - FISCALIA GENERAL DE LA NACION
Medio de control: REPARACIÓN DIRECTA

16°

SEXTO: La remisión de los traslados a la parte demandada estará a cargo de la parte demandante, quien deberá acreditar su remisión. En caso de requerirse otros gastos procesales, la parte demandante deberá consignarlos al momento de su requerimiento.

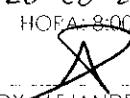
SEPTIMO: Reconocer personería al doctor FERNANDO FERNANDEZ NAVIA, CC Nro. 16.838.270 y TP 159.877 del CSJ como apoderado de la parte demandante, conforme con los poderes obrantes a folios 1-10, excepto frente a EVELIN JHOANA CAICEDO ASPRILLA, incluida en la conciliación prejudicial ver folio 23, pero no se allega poder para actuar en su nombre y además fue excluida como parte demandante en el acápite correspondiente ver folios 15-151

OCTAVO: Enviar un mensaje de datos sobre este proveído a la dirección electrónica aportada por el apoderado de la parte demandante, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 201 del CPACA.

CÓPIESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ


MARIA CLAUDIA VARONA ORTIZ

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE POPAYÁN		
www.consejajudicial.gov.co		
NOTIFICACIÓN	POR	ESTADO
ELECTRÓNICO No.	145	
DI HOY	28-08-2019.	
	HORA:	8:00 A.M.
		
HEIDY-ALEJANDRA PERIZ C. Secretaría		